

## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá. D.C., 22 de abril de 2020

*Pasa al Despacho para resolver la acumulación con el proceso 2020 081 y la petición presentada por la parte actora en el mismo expediente.*

**FABIAN VILLALBA MAYORGA**  
Secretario



### **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN No.:** 110013335-012-2020-00083-00  
**ACCIONANTE:** MATEO FLORIÁN CARRERA  
**ACCIONADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS

Bogotá D.C., 23 de abril de 2020.

#### **ASUNTO PREVIO**

##### **1. ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

*El Despacho acumulará la tutela radicada 2020 – 0081 al proceso de la referencia, por este el primero en haber sido admitido. Se atiende con ello lo ordenado en el auto del 21 de abril del 2020, proferido en ese expediente.*

*Es importante precisar que el trámite ordenado es pertinente, por existir identidad en las peticiones, derechos y entidad accionada. En ambas tutelas se solicita la repatriación y se aduce la violación de derechos ante la imposibilidad de entrar al País. Y si bien se relacionan diferentes entidades, lo cierto es que la actuación cuestionada es del Gobierno Nacional.*

*Sobre la acumulación de tutelas y el trámite para hacerlo la Corte Constitucional en el auto No. 003 de 1994, sostuvo:*

*“... Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a u mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un solo Despacho judicial este estime conveniente formar un solo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso”.*

## 2. ANALISIS DE LA LEGITIMACION POR ACTIVA

El señor JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA relacionó en su escrito de tutela, sin justificación alguna, un grupo de personas que también se encuentran en Estados Unidos. El Despacho lo requirió para que explicara si estaba actuando en representación de ellas. En caso afirmativo debía allegar los poderes o acreditar su condición de agente oficioso. En el término concedido aclara el actor que actúa en nombre propio y en calidad de agente oficioso de las personas que relaciona en sus escritos.

El Despacho denegará la legitimación por activa del señor JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA como agente oficioso de las personas que señala en su tutela. Aunque manifiesta que actúa en calidad de agente oficioso, no arrima las pruebas que demuestren la imposibilidad física o mental de los agenciados para solicitar directamente el amparo constitucional. Requisito exigido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991:

*“También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”*

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: ACUMULAR** al proceso de la referencia la tutela radicada con el No .012-2020-00081, demandante JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA.

**SEGUNDO: Rechazar** la condición de agente oficioso en la que comparece el señor JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ